

ARTÍCULO 82 FRACCIÓN V

El proyecto de constitución enviado por Don Venustiano Carranza al Constituyente estableció entre los requisitos para ser Presidente de la República, que, en caso de que el aspirante perteneciera al Ejército, debería separarse del servicio activo dos meses antes del día de la elección, expresándolo así la fracción V del artículo 82.

Al discutirse el proyecto de artículo, la Asamblea aumentó el término a 90 días. Ya para entonces al discutirse los artículos 55 y 59, había sido aprobado por el Constituyente, para el caso de los candidatos a diputados y senadores, la obligatoria separación del servicio activo del Ejército 90 días antes de las elecciones.

Por reforma publicada en el Diario Oficial de 22 de enero de 1927, se estableció que la separación del activo debía ser un año antes del día de la elección y más tarde, en una nueva reforma publicada en el Diario Oficial de 8 de enero de 1943, se redujo este período a seis meses, que es el vigente.

INICIATIVA 72

Texto propuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

“II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

“III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección;

“IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

“V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, dos meses antes del día de la elección;

⁷² Diario de los Debates, op. cit., p. 520, tomo I.

“VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección.

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION ⁷³

(45a. Sesión. Martes 16 de enero de 1917)

“El dictamen de la 2ª Comisión acerca de los artículos 80 a 90 y 92, con un voto particular del C. Machorro y Narváez, relativo al 90, dice así:

“Ciudadanos diputados:

“La 2ª Comisión de Constitución presenta ahora a esta honorable Asamblea el dictamen relativo al Poder Ejecutivo, comprendiendo en conjunto todas las disposiciones que ven a la Constitución y funcionamiento de este Poder.

“Por vía de método se puede dividir la materia en grupos de artículos, que comprenden: el primero, el establecimiento de ese Poder, su elección, calidad del electo y toma de posesión; el segundo: el sistema de substitución del Presidente de la República, para el caso de que falte éste durante el ejercicio de su encargo; el tercero: las facultades de este Poder; y, por último, el cuarto: el establecimiento de los órganos auxiliares inmediatos del Presidente de la República.

“La necesidad de la unidad de acción en el desempeño de las funciones del Poder Ejecutivo y la ejecución de los actos de Gobierno ha impuesto en la inmensa mayoría de los pueblos la unidad individual en el personal que desempeñe dicho Poder, llámese el Gobierno Monarquía o República.

“Las oligarquías mismas han llegado a cierta unidad, mediante el nombramiento de un funcionario único que desempeñe las atribuciones más directas del Poder Ejecutivo. Roma no pasó de la dualidad consular y, para los casos más difíciles, estableció la unidad más completa; el triunvirato en Roma no produjo otra cosa que la nulificación de algunos triunviratos y, a las veces, de los dos, para llegar a la unidad del mando. La convención francesa y el directorio fueron regímenes transitorios, cuyos defectos no les permitieron una larga vida. El consulado, en Francia, fue una simple transición, por medio de la unidad efectiva en el primer cónsul, y la pluralidad aparente de cónsules, para llegar a la unidad efectiva y aparente, a la vez, en el personal del Ejecutivo, que asumió Bonaparte.

“En México, la colectividad en el Ejecutivo ha presentado los mismos vicios que en los demás países y ha llegado también al predominio efectivo de uno solo, en lo que este sistema ha demostrado que no es de realización efectiva.

“Por este motivo, está en la conciencia nacional el sistema de que el depositario del Poder Ejecutivo sea una sola persona: el Presidente.

“Las cualidades que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que el Presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el Presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el Presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección.

“La Comisión sólo hace al artículo 82 del proyecto una pequeña adición en la fracción III, para precisar el verdadero sentido de ese precepto.

“Para ser consecuente con la teoría sentada al tratar de los diputados, se establece para el candidato presidencial su separación de algún puesto en que pudiere perjudicar la libertad del sufragio, en iguales condiciones que para los anteriores funcionarios.

“El período constitucional se deja para el Ejecutivo, siguiendo la tradición de la Constitución de 1857, en cuatro años; y se incorpora en el precepto respectivo la prohibición absoluta de que la persona que una vez ha ejercido el alto encargo de Presidente de la República, vuelva a ejercerlo.

“Esta es una conquista de la revolución, que desde 1910 la escribió en sus banderas; y nada más justificado que la Constitución que surja del movimiento revolucionario consigne el principio de la más completa no reelección.

“El sistema de sustitución del Presidente, cuando durante el período constitucional viene a faltar por cualquier motivo, o cuando al iniciarse un período no se presenta a tomar posesión el Presidente electo, ha sido una cuestión tan debatida en los últimos doce años, que parece ocioso hacer hincapié en la poca adaptación que para nuestro espíritu público presenta el sistema de Vicepresidencia con un funcionario titular de ella, electo a la vez que el Presidente, así como también las graves dificultades de atribuir el cargo de Presidente sustituto a un funcionario a quien el pueblo ha elegido para otra cosa; así, por ejemplo, sucedió en el sistema que establecía que el Presidente sustituto fuera, en un caso dado, el presidente del Senado; y también con el que establecía que lo fuera el de la Suprema Corte.

“Este último sistema tiene todas las desventajas del de Vicepresidencia titular en un individuo, y el otro se funda en un hecho accidental, como es el desempeño actual del cargo de presidente del Senado.

“Finalmente, el sistema de que los secretarios de Estado substituyan

al Presidente presenta el inconveniente de que este último funcionario, al nombrar a sus secretarios, ya establece el orden de substitución, lo que parece poco democrático. En consecuencia, no hay una forma más efectiva de proveer a la substitución del Presidente, que el nombramiento por el Congreso de la Unión y, en defecto de éste, por la Comisión Permanente. Para ambos casos se establece la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de dichos cuerpos. Pareció más conveniente a la Comisión agregar el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el nombramiento de Presidente substituto será hecho en sesión permanente, a fin de que lo más pronto posible queden integrados los poderes públicos. Por razón del alto ejercicio de su encargo, el Presidente de la República no podrá separarse del territorio nacional sin permiso del Congreso.

Por la gravedad de la situación en que queda el país a la falta del Presidente y la trascendencia de la elección de dicho funcionario, la Comisión ha creído necesario no dejar a la Comisión Permanente la elección definitiva de un Presidente substituto, sino solamente la designación de un Presidente Provisional que se haga cargo del Poder. Esta modificación obedece a la consideración de que, dado el reducido número de miembros de la Comisión Permanente, podría suceder que el Presidente de la República, nombrado por un tiempo hasta de ocho meses, y quizá para todo un período, fuera electo por diez o doce personas, con riesgo de la aceptación por el pueblo de tal designación y del prestigio del Presidente de la República. Por razones que son obvias, se propone que en el inciso (j) del artículo 72 se preceptúe que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a la ley sobre convocatoria a sesiones extraordinarias para elección del Presidente interino.

“Las facultades y obligaciones del Presidente de la República, que establece el proyecto, son las mismas que las establecidas por la Constitución de 1857, con las siguientes excepciones:

“Las relativas a nombramiento del procurador general de la República; del gobernador del Distrito Federal; de los gobernadores de los Territorios; del procurador general del Distrito Federal y Territorios, que se fundan en la nueva organización de las secretarías de Estado, de que más adelante se hablará, ya que esos funcionarios eran nombrados por conducto de la Secretaría de Gobernación o la de Justicia, y en el proyecto pasan a depender directamente del Presidente.

“Las contenidas en los artículos 66 y 67 y demás relativos al proyecto, y que fueron sometidos a vuestra soberanía en el anterior dictamen de esta Comisión.

“Hacer los nombramientos que deben ser aprobados por el Senado al tiempo que fueren necesarios, aunque el Senado no esté en sesiones, siempre bajo condición de someterlos a la aprobación de este cuerpo, al reunirse en sesión ordinaria.

“Para el desempeño de las labores del Ejecutivo, necesita éste de

diversos órganos que se entiendan cada uno con los diversos ramos de la administración. Estos órganos del Poder Ejecutivo son de dos clases, según la doble función de dicho Poder, el cual ejerce atribuciones meramente políticas, como cuando convoca al Congreso a sesiones, promulga una ley, etc., o meramente administrativas, referentes a un servicio público que nada tiene que ver con la política, tales como los ramos de correos, telégrafos, salubridad, la educación popular, que por régimen federal depende sólo del Ejecutivo de la Unión en lo relativo al Distrito y Territorios.

“De este doble punto de vista resultan dos grupos de órganos del Ejecutivo, y son unos aquellos que ejercen atribuciones meramente políticas o, cuando menos, a la vez políticas y administrativas; son los otros los que administran algún servicio público que en su funcionamiento nada tiene que ver con la política y, más todavía, es muy pernicioso que la política se mezcle en estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la prestación al público de un buen servicio en el ramo que se les encomienda, y nada más; cuando la política se mezcla en estos asuntos, desde el alto personal de los servicios públicos, que no se escoge ya según la competencia, sino según sus relaciones políticas, hasta el funcionamiento mismo del sistema administrativo ofrece grandes dificultades.

“Por esto ha parecido a la Comisión conveniente que los órganos del Ejecutivo se constituyan según un sistema que hasta la fecha no ha sido ensayado en México; pero otros pueblos no sólo de mayor cultura, sino también de intensa vida social y económica, han demostrado estar de acuerdo con las condiciones que el desarrollo comercial y en general la vida moderna exigen para los servicios públicos administrativos.

“Al grupo de órganos políticos o político-administrativos pertenecen las secretarías de Estado, que conservan en el proyecto de la Comisión los mismos lineamientos generales que tenían en la Constitución de 1857, a saber: ser el nombramiento y remoción exclusivos del Presidente de la República, como simples secretarios que ellos son; refrendar todo acuerdo, decreto, etc., que expida el Presidente de la República y los cuales no serán obedecidos sin la firma del secretario respectivo; tener ciertas cualidades que presenten analogía con las exigidas al Presidente de la República, como son: ser mexicano por nacimiento, etc.

“Ya en dictamen anterior, al tratarse del Poder Legislativo, se presentó a la consideración del Congreso el artículo 93, que establece la obligación expresa de los secretarios de Estado, de presentarse a la Cámara a informar cuando fueren llamados por este caso, que en la Constitución de 1857 había quedado sin una aclaración expresa y que contiene la satisfacción de una verdadera necesidad en el sistema de las relaciones de las Cámaras con el Ejecutivo.

“Al segundo grupo de órganos del Ejecutivo, o sea a los meramente administrativos, corresponde la creación de una nueva clase de entida-

des que se llamarán “departamentos administrativos”, cuyas funciones en ningún caso estarán ligadas con la política, sino que se dedicarán única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependerán directamente del jefe del Ejecutivo, no refrendarán los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a las Cámaras a informar ni se les exigen constitucionalmente cualidades determinadas para poder ser nombrados; el Presidente, que tiene la facultad de nombrarlos, queda con el derecho de calificar sus aptitudes, que *deben ser principalmente de carácter profesional y técnico.*

“Se ha creído conveniente la supresión de las secretarías de Justicia e Instrucción Pública, porque la primera, en un régimen federal no tiene razón de ser y puede decirse que de un modo general su intervención en el nombramiento del personal de la Administración de Justicia y su vigilancia sobre éste no dan otro fruto que la corrupción del Poder Judicial.

“En cuanto a la Secretaría de Instrucción Pública, el sistema universitario, por una parte, establecido ya en el Distrito Federal, y por la otra la limitación de las funciones del Ejecutivo en este ramo, a sólo el Distrito Federal, fundan la supresión.

“Por razones de que la Secretaría de Gobernación se ha entendido hasta la fecha con servicios que en realidad no deben pertenecer a una Secretaría de Estado, porque son servicios exclusivos del Distrito Federal, como la Beneficencia, o que por motivos ya expuestos se le cercenan, como la salubridad, y con el Gobierno del Distrito, que por razones políticas se hace depender directamente del Presidente, como se estableció en la base tercera del inciso 6º de la fracción VII del artículo 73, ya presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea. Por todo esto se comprende que la Secretaría de Gobernación queda reducida casi exclusivamente a la dirección política y a las relaciones del Ejecutivo con los demás poderes federales y de los Estados, lo cual no amerita la existencia de una Secretaría, y puede acumularse el trabajo respectivo a alguna otra. De éstas, la más indicada es la Secretaría de Relaciones, porque casi no tiene asuntos de carácter administrativo, sino que es en su mayor parte meramente política; así es que quedará una *Secretaría de Estado*, que se entenderá con las relaciones exteriores y con todo lo que vea a la política interior.

“De la Secretaría de Fomento se segregan los ramos de Agricultura y Colonización, que, en el sentir general del país, pueden ser atendidos por una Secretaría, y en este caso es más propio que dicha Secretaría deje su nombre de «Fomento» y tome el de «Secretaría de Trabajo, Industria, Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración y Comercio».

“Fuera de estos lineamientos generales, una ley secundaria vendrá a determinar, de un modo preciso, la división del trabajo entre los diversos órganos del Ejecutivo.

“Por lo expuesto, la Comisión se honra en poner a la aprobación de este honorable Congreso, la siguiente:

SECCION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo

.....
“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

“II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

“III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

“IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

“V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

“VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.”

.....
“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917.
—Heriberto Jara.—Hilario Medina.—Arturo Méndez.”

DISCUSION ⁷⁴

(48a. Sesión. Jueves 18 de enero de 1917)

El C. secretario: Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra?

—*El C. De los Santos:* Para una interpelación, señor presidente.

—*El C. presidente:* Tiene usted la palabra.

—*El C. De los Santos:* Quiero interpelar al presidente de la Comisión. La fracción V del artículo 82, dice:

“V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.”

Ruego se me diga si esta fracción afecta a la personalidad del ciudadano Venustiano Carranza. Ruego al presidente de la Comisión nos lo explique.

—*El C. Machorro Narváez,* presidente de la Comisión: La Comisión, al estudiar este plazo de 90 días, creyó que no afectaba al ciudadano Venustiano Carranza, en virtud de que en uno de los artículos transi-

74 Diario de los Debates, op. cit., p. 588 y ss., tomo II.

torios se dice que la Constitución no estará en vigor antes del 1º de abril; por tal motivo, en la época de las elecciones, no estará aún en vigor la Constitución.

—*El C. Alvarez José*: No es exacto lo que dice el ciudadano Machorro y Narváez, porque hay otro artículo que dice que entrará en vigor desde luego, en lo que se refiere a la elección de los supremos poderes federales y de los Estados.

—*El C. Palavicini*: Acabo de hablar con el señor Medina, y me dijo que el criterio era completamente diferente al que acaba de expresar el señor Machorro y Narváez, y como es un asunto importante, yo desearía saber en qué condiciones quedaría la candidatura del ciudadano Primer Jefe para Presidente de la República.

—*El C. Medina Hilario*, miembro de la Comisión: Señores diputados: A pregunta especial del señor Palavicini, y como miembro de la 2ª Comisión de Constitución, ya he contestado que no podía considerarse al señor Carranza como perteneciente al Ejército Constitucionalista y que, por lo tanto, no estaba comprendido en este artículo ni en el otro del proyecto, que tiene los mismos requisitos para la administración de justicia. He dicho eso como miembro de la Comisión, sin la oportunidad de ponerme de acuerdo con los demás miembros, pero aunque no fuera autorizada mi voz por los demás miembros, yo sostengo esto y creo que esta interpretación no puede dar lugar a ninguna dificultad. El ciudadano Venustiano Carranza es al mismo tiempo el jefe supremo de la revolución y siempre al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la República, le ha correspondido por derecho propio la Jefatura del Ejército, y el jefe supremo del Ejército no puede decirse que pertenezca a él, como un miembro del Ejército, sino por el solo hecho de ocupar la primera magistratura es el jefe honorario del Ejército Nacional, y yo entiendo que esta observación debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES y en las actas de este Congreso, para evitar después malas interpretaciones de los enemigos.

—*El C. De los Santos*: El Jefe del Ejecutivo no es verdaderamente el jefe del Ejército; pero el señor Carranza es, además, y antes de encargado del Poder Ejecutivo, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. El hecho sería sólo diciendo que no es jefe del Ejército, porque el Senado no lo ha ratificado; yo quiero que el señor presidente de la Comisión nos explique si los actuales generales y el Primer Jefe son, en efecto, jefes natos del Ejército Constitucionalista, porque, en otra forma, lo que acaba de decir el señor Medina es cierto: como encargado del Poder Ejecutivo no es jefe directo del Ejército, pero como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, sí es jefe directo.

—*El C. Machorro Narváez*: Yo creo que este debate es prematuro, porque todas las disposiciones relativas a la vigencia de una ley en un período de transición, se colocan en artículos transitorios, y esto probablemente se resolverá al tratar asuntos transitorios. Se hará la decla-

ración consiguiente, a fin de que la situación de la República se consolide y no vayan a ser estas disposiciones causa de trastornos —los artículos de transición— salvo que la Cámara acuerde que se discutan desde luego o que se aplaze este artículo para cuando se discutan los transitorios.

El C. Palavicini: No hay necesidad de que se aparte si la Comisión nos ofrece que lo hará constar en el artículo transitorio relativo, y como tenemos plena confianza en el patriotismo de la Comisión, no pedimos que se aparte esa fracción; pero queda establecida y consta de una vez que la Comisión nos lo ha ofrecido; que este asunto será tratado en un artículo transitorio.

—*El C. Múgica:* Yo creo que las precauciones que toma la Comisión no tienden más que a una cosa: a garantizar la legalidad de las elecciones. ¿Podrá haber duda en que el señor Carranza, en el Poder como está, será electo popularmente en el período próximo? No hay duda; de tal manera, pues que en este caso excepcional salen sobrando cualquiera clase de precauciones que se tomen. La mente que ha tenido la Comisión, por lo que yo he podido presenciar en los debates, es prever las elecciones para lo futuro, no las próximas, porque no afectan en nada al señor Carranza, puesto que, como yo dije, la opinión pública, la opinión revolucionaria, es formidable en el país y ha determinado llevarlo al primer puesto de la República, y de allí que eso no lo podrá impedir absolutamente nadie, porque los enemigos son en absoluta minoría. De tal manera, que nosotros no debemos tener ningunas dificultades, aun en el caso de que no se pusiera el artículo transitorio, porque el señor Carranza se impone por sí mismo.

—*El C. Espinosa:* Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente:* Tiene usted la palabra.

—*El C. Espinosa:* Para manifestar que en vista de que la iniciativa presentada por el ciudadano Primer Jefe, de reformas a la Constitución, es ya ampliamente conocida en toda la República, y en el artículo 1º de los transitorios se dice cuándo se declarará en vigor esta Constitución —el 1º de abril— lo que no sucede en lo referente a elecciones de supremos poderes, hay un inconveniente sumamente grave. Yo quisiera que de una vez se discutiera ese artículo 1º, para que la nación entera se orientara.

—*El C. presidente:* Haga usted su proposición por escrito.

—*El C. Ugarte:* Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente:* Tiene usted la palabra.

—*El C. Ugarte:* Para reforzar los argumentos de que han hablado, hago la invitación a la Comisión de que si ella tiene en su criterio el deseo de hacer una adición, un artículo transitorio, que quite todo el elemento de discusión a las elecciones presidenciales y todo el elemento de duda, no precisamente para los constitucionalistas, ni para la gran mayoría del pueblo mexicano, sino para que en el momento en que esté

en vigor esta Constitución, al amparo de ella no puedan los enemigos hacer argumentos de nulidad, y en ese caso, ya que el patriotismo y la cordura inspira a la Comisión al proponer ese artículo transitorio, yo también apoyo esa adición, en el sentido de que el artículo transitorio sea terminante y claro para evitar la discusión, para evitar argumentos de nulidad que los enemigos y los reaccionarios pudieran hacer al invocar la validez de esta Constitución, porque el artículo está prohibitivo para los militares y se aduciría el carácter militar del Primer Jefe, que no se le puede negar, y, además, si en el artículo transitorio se dice que la prohibición del artículo que está a debate no comprende al Primer Jefe, habremos satisfecho nuestros deseos para que la Constitución sea vigente para el futuro, para nuevas elecciones y nuevas administraciones que se sucedan después de la actual y habremos quitado el arma que los enemigos pudieran tener invocando precisamente el artículo que estamos dispuestos a aprobar.

—*El C. Cepeda Medrano*: Yo también opino que el artículo se separe. No estoy de acuerdo con el señor Múgica, porque el Primer Jefe y todos nosotros, debemos acatar esta Constitución; nosotros no debemos resolver nada hasta no saber cómo va a quedar la personalidad del Primer Jefe. Nosotros debemos saber que el Primer Jefe tiene enemigos dentro de esta misma Cámara y estamos dispuestos a combatirlos y, para combatirlos, necesitamos saber cómo va a quedar el artículo transitorio; por lo tanto, yo pido que se separe la fracción V del artículo 82.

—*El C. presidente*: Haga usted su petición por escrito.

—*El C. Machorro Narváez*: Para evitar moratorias en el debate de los incisos siguientes, la Comisión retira el artículo 82 para presentarlo junto con el artículo transitorio dentro de un día o dos.

—*El C. secretario*: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se concede permiso a la Comisión para retirar el artículo. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Se concede el permiso.

En vista de que se ha concedido permiso a la Comisión, la Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso para que se lea un proyecto de adición al artículo relativo, presentado por el ciudadano diputado Bojórquez, a fin de que, si lo estima oportuno, lo tome en cuenta la Comisión.

—*El C. Terrones*: Puede pasar a la Comisión sin necesidad de dar lectura para que ésta lo tome en consideración.

—*El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión*: La Comisión acepta en general la idea de esa iniciativa, nada más que la va a estudiar para ver si la acepta tal como está.

—*El C. Martínez de Escobar*: Pido la palabra, señor presidente.

—*El C. presidente*: Tiene usted la palabra.

—*El C. Martínez de Escobar*: Señores diputados: Hay ciertas frases o palabras que se pronuncian en determinados momentos y que no tienen

interés a primera vista, pero que en el fondo sí lo tienen. Si no me equivoco, el señor Cepeda Medrano acaba de decir que el ciudadano Primer Jefe de la revolución tenía enemigos tanto en la República como en el seno de esta Cámara. Como lo creo que ésta es una falsa aseveración y una frase muy audaz del señor Cepeda Medrano, yo quiero que se haga constar, de una manera expresa, que no es verdad lo que ha dicho el señor Cepeda Medrano. Algunos individuos aquí tendremos nuestras ideas sanas y vigorosas y las sabemos exponer, porque siempre estamos por los principios, siempre estamos por los ideales; pero sepa usted de una vez por todas, señor Cepeda Medrano, que en el seno de este Congreso todos, absolutamente todos, son amigos y admiradores del Primer Jefe de la Revolución. (Aplausos.)

--*El C. Cepeda Medrano:* Pido la palabra, señor presidente.

--*El C. presidente:* Tiene usted la palabra.

El C. Cepeda Medrano: Quiero referirme a las frases del señor licenciado Martínez de Escobar para sostener lo que he dicho, que dentro de esta misma Cámara tiene enemigos el Primer Jefe. (Voces: ¡No es cierto! ¡No es cierto! Murmullos. Campanilla.) ¿Quién puede responder con su conciencia limpia y pura que no tiene enemigos el ciudadano Primer Jefe en esta Cámara? ¿Quién puede levantar la mano? (Voces: ¡Todos! ¡Todos!) Si verdaderamente es así, señores, yo me felicito y los felicito a ustedes sinceramente. Yo no he hecho alusiones personales, yo no he señalado individuos, yo no he dicho nombres; entonces, ¿por qué se siente aludido el señor Martínez de Escobar, si es amigo del Primer Jefe? Si todos somos amigos del Primer Jefe, mucho gusto tendré en estrecharles la mano, porque señores, a eso hemos venido aquí, a laborar; pero, ¿podremos asegurar que todos los que estamos aquí estamos del lado del Primer Jefe? ¿Cuántos enemigos surgieron en la Convención de Aguascalientes, que antes se decían sus amigos y que salieron después como grandes enemigos de él? (Protestas. Murmullos. Campanilla.) ¿Por qué vamos a asegurar nosotros con nuestra conciencia honrada que aquí en este lugar todos somos amigos del Primer Jefe? ¿Por qué no vamos a tener siquiera la libertad de pensar que no todos son amigos del Primer Jefe? (Voces: ¡Ya! ¡Ya! ¡Cállese! Campanilla.)

--*Un C. secretario:* La iniciativa del ciudadano Bojórquez, por acuerdo de la Presidencia, pasa inmediatamente a la Comisión.

(61a. Sesión. Jueves 25 de enero de 1917)

“Ciudadanos diputados:

“Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser Presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

“A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bójorquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en los términos siguientes:

“VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada o cuartelazo.”

“Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 25 de 1917.—*Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.*”

APROBACION DE LA FRACCION VII

(64a. Sesión. Sábado 27 de enero de 1917)

La fracción VII del artículo 82 fue aprobada por unanimidad de 168 votos.

APROBACION DE LAS DEMAS FRACCIONES ⁷⁶

(Sesión Permanente efectuada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917)

Las fracciones I, II, III, IV, V y VI fueron aprobadas por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa.

DICTAMEN DE LA COMISION DE CORRECCION DE ESTILO ⁷⁷

En el Diario de los Debates del Congreso Constituyente no aparece el dictamen de la Comisión de Corrección de Estilo, por lo cual

⁷⁵ Diario de los Debates, op. cit., p. 926, tomo II.

⁷⁶ Diario de los Debates, op. cit., p. 1135, tomo II.

⁷⁷ Constitución Política, original caligráfico, op. cit.

hemos optado por transcribir el artículo tal y como apareció en el original caligráfico.

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

“II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

“III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

“IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

“V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

“VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

“VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.”